

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de inicio AU-03468 del 08 de septiembre de 2023, se **INICIO** el **TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el señor **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.692, para realizar una obra hidráulica sobre la Quebrada La Marinilla, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-193659, ubicado en la Vereda Aldanas del municipio de El Carmen de Viboral Antioquia.

Que, mediante oficio de requerimiento, con radicado o CS-11597-2023 de fecha 03 de octubre de 2023, se requirió al señor JUAN PABLO BOTERO SALAZAR aclaración de la información allegada para el trámite, respuesta que fue enviada mediante escritos con radicado CE-18868-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023 y CE-19575-2023 del 04 de diciembre de 2023.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó información presentada por el señor **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR** mediante los escritos con CE-14359-2023 del 06 de septiembre del 2023, CE-18868-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023 y CE-19575-2023 del 04 de diciembre de 2023, además de realizar visita técnica el día 15 de septiembre de 2023, generándose el Informe Técnico con Radicado N° IT-08536 del 19 de diciembre de 2023, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Marinilla
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	217,77
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	217,77

4.2 La solicitud consiste en la autorización para una vía permeable, en la fuente Q. Marinilla, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-14359-2023 del 06 de septiembre de 2023, CE18868-2023 del 20 de noviembre del 2023 y CE-19575-2023 del 04 de diciembre de 2023.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Vía permeable	-75	18	11.22	6	8	30,25	2096,0

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones:

- La obra tipo vía permeable tendrá una cota en la corona superior a el caudal para el Tr 100 años y cuyo alineamiento será de forma perimetral al talud existente en la margen izquierda de la Quebrada La Marinilla
- Previo inicio de intervención se deberá contar con la autorización de aprovechamiento forestal de los árboles donde se desarrollará la vía permeable.
- El movimiento de tierras deberá contar con la respectiva autorización por parte del ente territorial competente con concordancia al Acuerdo 265 del 2011.
- Durante el desarrollo de las actividades de obra, cuya duración de tiempo es de 12 semanas, se deberá implementar las acciones necesarias para no generar afectación a los recursos naturales.
- Según los determinantes ambientales el predio tiene el 44.96% del área del suelo clasificado como amenaza natural – POMCA, por lo cual se debe tener en cuenta las restricciones ante futuros desarrollos.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. IT-08536 del 19 de diciembre de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce presentado por el señor **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.692, para realizar una obra hidráulica sobre la Quebrada La Marinilla, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-193659, ubicado en la Vereda Aldanas del municipio de El Carmen de Viboral Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA OBRA NUEVA DE OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.692, para construir una obra hidráulica en desarrollo del proyecto, en beneficio del predio con FMI: 020-193659, sobre una fuente, localizado en la vereda Aldana del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, para las siguientes estructuras.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:	Obra de protección	
Nombre de la Fuente:			Q. La Marinilla			Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura(m):		8.0 variable
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):	176m
-75	18	11.22	6	8	30.25	2096.0	talud(H:V):	0.5:1
							ancho menor (m)	7.0
							ancho mayor(m):	12
							Pendiente Longitudinal (%):	0,5
							Capacidad(m3/seg)	>217.7
-75	18	15.05	6	8	29.92	2095.0	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2096.4
							Cota superior del Dique (m)	2101.0
Observaciones:								

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 05148.05.42632.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a **Cornare** una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al usuario para que

PARÁGRAFO PRIMERO: presente la autorización de movimiento de tierra por parte de la administración municipal de El Carmen de Viboral para dar cumplimiento al Acuerdo 265 del 2011 a La Corporación, previo inicio de las actividades de obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Antes del inicio de obras tramite el aprovechamiento de los arboles ubicados en la zona de amenaza natural.

ARTICULO TERCERO ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajustan a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR**, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica, deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al señor **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR**, que el predio tiene el 44.96% del área del suelo clasificado como amenaza natural – POMCA, por lo cual se debe tener en cuenta las restricciones ante futuros desarrollos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO DECIMO TERCERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia al señor **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10)



días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 051480542632
Proyectó: Leandro Garzón / fecha 20/12/2023
Revisó. abogado Víctor Peña
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Autorización de ocupación de cauce.

